

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S-5/2024.

En la ciudad de Sevilla, a 26 de febrero de 2024.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA)**, presidida por don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el contenido del Informe-Denuncia n.º [REDACTED], emitido por la Patrulla del Servicio de Protección de la Naturaleza de [REDACTED], Compañía de [REDACTED], Comandancia de la Guardia Civil de Huelva, en el que resulta como responsable de la actividad la persona física identificada en la denuncia, por presuntas infracciones a distinta normativa, apreciadas en inspección realizada con fecha de [REDACTED], en la [REDACTED], [REDACTED], Huelva (polígono 467, parcela 19), y que ha dado origen al expediente número S-5-2024, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía ha tenido conocimiento de lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha de [REDACTED], el Informe-denuncia anteriormente referido y su documentación anexa, tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, quedando registrada con el número S-5/2024.

SEGUNDO: En el citado informe-denuncia, además de los hechos imputados a la persona denunciada, se señala igualmente *“que en semanas anteriores se celebró en la misma [REDACTED] un campeonato de [REDACTED], avalado por la Federación Andaluza correspondiente a este deporte, este campeonato, al estar debidamente avalado por la federación, tendría que haber obtenido las autorizaciones pertinentes tanto de la Federación Andaluza como del Ayuntamiento para llevarse a cabo, desconociendo este término. Se anexa enlace de la página web de la federación en la que se hace eco del campeonato realizado:*

[https://\[REDACTED\]](https://[REDACTED])

TERCERO: Por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación, en su caso, del procedimiento, así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, con fecha [REDACTED] se acordó la apertura de un periodo de Actuaciones Previas, solicitando que por parte de la Federación Andaluza de [REDACTED] se alegara lo que a su derecho conviniera en relación a la celebración del indicado Campeonato de Andalucía de [REDACTED], en la [REDACTED], sita en [REDACTED] (Huelva), durante el primer fin de semana del mes de [REDACTED].

CUARTO: Con fecha de [REDACTED], tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, oficio y documentación adjunta remitida por D. [REDACTED]



■■■ en su condición de presidente de la Federación Andaluza de ■■■, que queda incorporado al expediente y cuyo contenido se da aquí por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: De la documentación aportada en nombre de la indicada Federación Andaluza resulta que el organizador del Campeonato de Andalucía de ■■■ no fue la propia Federación Andaluza de ■■■, sino el Club ■■■, desarrollándose la misma en su integridad dentro de la ■■■, Huelva.

Igualmente resulta acreditado que la citada competición contaba con la contratación y vigencia de los seguros exigidos para las pruebas deportivas del calendario de competiciones de la ■■■ (seguro de responsabilidad civil suscrito por la ■■■ con la entidad ■■■ para la cobertura de las lesiones y muerte de espectadores y público asistente; seguro de responsabilidad civil con la entidad ■■■ suscrito por la ■■■ para la cobertura de daños a terceros derivados de la prueba deportiva; y seguro de accidentes personales suscrito por la ■■■ con la entidad ■■■ para la cobertura de los accidentes corporales por lesiones o muerte de los participantes).

Ante ello, se concluye que no resultan acreditados hechos ni se advierten indicios que permitan imputar a la Federación Andaluza de ■■■ conducta subsumible en alguna de las infracciones en materia deportiva tipificadas en los art 116 a 118 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Lo expuesto en el apartado anterior se entiende, obviamente, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que, en su caso, pudieran corresponder a la entidad organizadora de la competición.

Visto lo anterior, esta **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.**

ACUERDA

No iniciar procedimiento sancionador, según los fundamentos jurídicos expuestos con anterioridad, procediendo al archivo de las actuaciones seguidas.

NOTIFIQUESE el presente acuerdo a la Federación Andaluza de ■■■■, así como a la Patrulla del Servicio de Protección de la Naturaleza de ■■■■, Compañía de ■■■■, Comandancia de la Guardia Civil de Huelva.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE
ANDALUCÍA**

MANUEL MONTERO ALEU